



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2017-00213 00

En atención al informe secretarial que antecede, y dando aplicación directa al Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 en armonía con el artículo 48 numerales 2º y 7º del Código General del Proceso, el Despacho ordena REQUERIR al perito evaluador de bienes inmuebles RAÚL MUNEVAR TÉLLEZ quien registra como afiliado en la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, para lo cual se dispone su notificación en la dirección de la entidad, esto es, la Carrera 15 No. 91-30 Chico Norte - piso 3 de esta ciudad, informándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, además, que deberá asistir al inmueble en la fecha y hora que se programa para la diligencia de inspección judicial e igualmente acudir virtualmente a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Cumplido lo anterior, por secretaría remítasele el expediente digital para que dentro de los quince (15) días siguientes a la inspección judicial emita un dictamen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., y absuelva los puntos señalados en auto calendado 7 de febrero de 2020, aportando los soportes del caso, a través del correo institucional de este despacho..

Los gastos de pericia corren por cuenta de la parte actora en la suma de \$300.000, los cuales deberán ser consignados, a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta N° 110012041086 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual deberá acreditar dicha consignación. En ese mismo lapso, el extremo activo deberá aportar actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido en usucapión, en el que conste la inscripción de la demanda de pertenencia.

En consecuencia, se dispone reprogramar la diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, para la hora de las **11:00 a.m del día cuatro (4) del mes de noviembre del año 2020**. Instese a las partes para que presten al Despacho la colaboración necesaria con el objetivo de llevar a buen término la inspección decretada. Asimismo, se advierte que la valla debe cumplir los requisitos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, so pena de no realizarse la diligencia.

Las personas que participarán el día de la diligencia de inspección judicial deberán contar con elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, careta o monogafas y guardar una distancia de mínimo 2 metros de distancia entre persona a persona. Al momento de la inspección judicial no deberán encontrarse en el predio menores de edad ni personas con las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que usen corticoides o inmunosupresores, que sufran de obesidad o desnutrición, que sean fumadores, mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. Asimismo, el inmueble objeto de

inspección judicial debe estar debidamente desinfectado y contar con lavamanos, jabón líquido, agua, alcohol o gel antibacterial, y toallas desechables.

Una vez se realice la Inspección Judicial y se aporte el dictamen, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>086</u> de hoy <u>9 DE OCTUBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2320acbca525a0878cf0b2bda4bea738ae9f8e2aca1696870173980999b4d2**

Documento generado en 08/10/2020 11:21:33 a.m.